

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 47-2020-OS/PRES**

Lima, 20 de julio de 2020

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° GRH-121-2020-Osinergmin del 2 de julio de 2020, el Informe de Indagación en el mercado N° 34-2020-ALOG del 19 de junio de 2020, emitido por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° GAJ-76-2020;

**CONSIDERANDO:**

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019 (en adelante la Ley), establece que las contrataciones mediante las cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y su Reglamento;

Que, asimismo, dicha normativa establece supuestos excepcionales en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que, dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa, entre las que se encuentra aquella contemplada en el literal b) del artículo 27 de la Ley, por el cual de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *“ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, al respecto, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), señala que, el supuesto de situación de emergencia se configura por alguna de las siguientes causas: acontecimiento catastrófico, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro o emergencias sanitarias;

Que, con relación a los acontecimientos catastróficos dicho dispositivo señala que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 47-2020-OS/PRES**

Que, asimismo, respecto de las emergencias sanitarias señala que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, de otro lado, el literal b) del artículo 100 del Reglamento señala que, en tales situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la norma, los cuales se regularizarán dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega de los bienes o la prestación del servicio;

Que, por su parte, el artículo 101 del Reglamento, señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, conforme se aprecia de lo anterior, el supuesto de contratación directa establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley, acorde con el literal b) del artículo 100 y el artículo 101 del Reglamento, requiere necesariamente la existencia de, entre otros supuestos, un acontecimiento catastrófico o emergencia sanitaria siendo necesaria la contratación inmediata de bienes o servicios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, a fin de sustentar los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública para la contratación directa del servicio de seguridad sanitaria bajo la causal de situación de emergencia, mediante Informe Técnico N° GRH-121-2020, la Gerencia de Recursos Humanos de Osinergmin indicó que:

- Con relación a la situación de emergencia, mediante Comunicado N° 011-2020-OSCE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado indicó lo siguiente:

*"2. El literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los **acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.***

*3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como **desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones.***

*4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, **el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita***

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 47-2020-OS/PRES**

*la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido”. (el resaltado es agregado).*

- Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declara en **emergencia sanitaria a nivel nacional**, por el plazo de noventa (90) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. El referido plazo fue prorrogado hasta el martes 30 de junio de 2020.
- Teniendo en cuenta lo anterior, la contratación directa por situación de emergencia se encuentra sustentada en el acontecimiento catastrófico referido al brote del COVID – 19 calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y por la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por el gobierno.
- Para la reanudación de las actividades en las entidades públicas, el gobierno emitió diversos dispositivos que establecen las medidas que resultan necesarias para la prevención, control y vigilancia, así como para el retorno seguro al desarrollo de las actividades y labores ante el riesgo de exposición al COVID-19, tales como: la Resolución Ministerial N° 055-2020-TR que aprueba la "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral", la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM que establece los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", el Decreto Legislativo N° 1505 "Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19", la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA que aprueba los "Lineamientos para la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" y sus modificatorias.
- El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505, de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, **autoriza a las entidades públicas, entre otros aspectos, a vigilar la salud de los/as servidores/as civiles conforme a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud**. Asimismo, el artículo 3 del acotado dispositivo señala que:

***“Artículo 3.- Contratación en situación de emergencia***

*Dispóngase que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2 de la presente norma, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. **La regularización**, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, **se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles**, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento”. (El resaltado es agregado).*

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 47-2020-OS/PRES**

- Como parte de la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores de Osinergmin con riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, se ha establecido el *“Protocolo de ingreso para colaboradores de Osinergmin ante el riesgo de propagación del COVID-19”* y el *“Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”*, aplicable a las sedes: Central, GAF, STOR, Basadre y GRT.
- Por lo cual, a fin de contar con el servicio de aplicación de pruebas serológicas para los colaboradores de las sedes: Central, Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos (STOR), Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT), Gerencia de Administración y Finanzas (GAF), Basadre, Oficina San Isidro, Oficina Regional Lima Sur, Oficina Regional Lima Norte, Oficina MAC Lima Norte, Oficina Desconcentrada Santa Anita, Oficina Desconcentrada San Juan de Lurigancho y Oficina Desconcentrada Callao, tras la indagación de mercado que realizó la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Informe N° 34-2020-ALOG, se contrató el servicio de aplicación de pruebas serológicas con el proveedor ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SALUD OCUPACIONAL S.A.C. por un valor de S/ 268 450.00 (Doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 Soles), monto que incluye el IGV., el plazo de ejecución se computa desde el 30 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020 o hasta que contrate al proveedor bajo el procedimiento de selección regular, lo que ocurra primero.
- Respecto de la inmediatez de la contratación, la Gerencia de Recursos Humanos refiere que, en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado el 23 de mayo de 2020, se establece que: *“Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad”*.

Por ello, estando próximos a la fecha del reinicio de labores en las mencionadas sedes de Osinergmin, era necesario adoptar los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19) exigidos en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

Considerando el objeto materia de la contratación y el valor estimado determinado en la indagación de mercado para la contratación directa, correspondería aplicar el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, considerando las situaciones o plazos de los actos preparatorios, consentimiento de la buena pro, posibilidad de impugnación y perfeccionamiento del contrato, que en condiciones favorables, es decir que no se impugne ninguno de los actos del procedimiento de selección, durarían aproximadamente cuarenta (40) días calendarios desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato. De lo expuesto, se puede advertir que la sumatoria de los plazos del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada, así como de los plazos para la suscripción del contrato, no permitirían una pronta e inmediata adopción de los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19), establecidos por el Ministerio de Salud y que son obligatorios para el reinicio de actividades.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 47-2020-OS/PRES**

- Respecto de contratar lo estrictamente necesario, la Gerencia de Recursos Humanos indicó que se procederá únicamente a la contratación del "servicio de aplicación de pruebas serológicas", servicio necesario para el estricto cumplimiento de las medidas obligatorias a adoptar para el regreso o reincorporación al trabajo dispuestas por el Ministerio de Salud a través de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

Que, de otro lado, el Informe de Indagación de Mercado N° 34-2020-ALOG emitido el 19 de junio de 2020, por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, indica que la finalidad pública del requerimiento es velar por la salud de los colaboradores de la entidad de acuerdo a la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, asimismo cumplir con lo establecido por el Ministerio de Salud en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19";

Que, de igual modo, el Informe de Estudio de Mercado señala que *"la indagación de mercado del presente requerimiento, se realizó considerado el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*;

Que, conforme se aprecia de lo indicado por la Gerencia de Recursos Humanos en su Informe Técnico N° 121-2020-Osinergmin, en el presente caso se ha configurado una situación de emergencia bajo los supuestos de acontecimientos catastróficos y emergencia sanitaria, motivo por el cual fue necesario efectuar la contratación directa para el servicio de aplicación de pruebas serológicas de manera inmediata para el cumplimiento de los lineamientos sanitarios establecidos por el gobierno y ante la reanudación de las actividades de Osinergmin de manera presencial hasta el 40% de su capacidad;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos, el Informe de Estudio de Indagación de Mercado de la Unidad de Logística, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que, en el presente caso, la contratación del servicio de seguridad sanitaria, configura el supuesto de contratación directa contemplado en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, con relación a la regulación de las actuaciones preparatorias, debe indicarse que el artículo 100 del Reglamento establece que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la prueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, sobre el particular, cabe indicar que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1505, "Decreto Legislativo que establece las medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19", establece que la regularización de las contrataciones de bienes y servicios efectuadas por las entidades para adoptar medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el Reglamento;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 47-2020-OS/PRES**

Que, al respecto, conforme lo indicó el área usuaria y de la revisión del Acta de Inicio del Servicio del 26 de junio de 2020, se aprecia que el servicio de pruebas serológicas inició el 30 de junio de 2020; por lo que, la regularización de las actuaciones preparatorias para la “contratación del servicio de pruebas serológicas”, así como el registro en el SEACE de los informes y de la presente resolución deberá efectuarse como máximo el 12 de agosto de 2020;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000002456 del 14 de julio de 2020, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se aprobó la certificación presupuestaria para la “Contratación del servicio de pruebas serológicas”;

De conformidad con el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 101 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la contratación directa para la “Contratación del servicio de pruebas serológicas”, bajo el supuesto de contratación directa “*situación de emergencia*” solicitada por la Unidad de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas por el monto de S/ 268 450.00 (Doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que contrate al proveedor bajo el procedimiento de selección regular, lo que ocurra primero.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la “Contratación del servicio de pruebas serológicas” de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.-** La Gerencia de Recursos Humanos de Osinergmin es la responsable de realizar la contratación del proveedor que cumpla con los términos de referencia de la contratación requerida.

**Artículo 4°.-** La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

**Artículo 5° .-** Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.

«aangulo»

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 47-2020-OS/PRES**

**Antonio Angulo Zambrano**  
Presidente del Consejo Directivo (e)  
Osinergmin